

Expediente: N° 1910716

Título Habilitante: Autorización para operación de red privada.

RESOLUCIÓN Nº ARCOTEL-2018-

0548

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico a: EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP".

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones- LOT y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la LOT, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP", mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresadas a la Institución con los documentos N° ARCOTEL-DEDA-2018-008636-E del 11 de mayo de 2018, solicita la Autorización de Operación de Red Privada, y con documento N° ARCOTEL-DEDA-2018-010130-E del 31 de mayo de 2018 adjuntó todos los requisitos correspondientes de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual en el número 1.2.1.2.1 dispone a la Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente: "Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente"; y, en el numeral 2.2.1.1 entre otras atribuciones y competencias de la Gestión Técnica Zonal, establece: "Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."; además, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable", y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio de 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido



este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Cuarto.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZ06-2018-1529-M de 13 de junio de 2018 la Coordinación Zonal 6 pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables: Informe Técnico N° IT-CZO6-2018-0046 de 12 de junio de 2018; y, el Informe Jurídico N° IL-CZO6-2018-0038 de 13 de junio de 2018, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la normativa, es procedente otorgar el título habilitante de Autorización de Operación de Red Privada y Autorización de uso de frecuencias no esenciales en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Autorización de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada de una empresa o entidad pública la Autorización y además para para el uso de frecuencias una autorización; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.

Tercero. - La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente. El Artículo 19 del "*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA*

SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" determina que para entidades y empresas públicas el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización.

Quinto.- El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicado en el Registro Oficial No. 676 el 25 de enero de 2016, en su artículo 13, numeral 1 prescribe que "Para instituciones públicas que no tengan por finalidad la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, o para las empresas públicas creadas para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, el título habilitante, inclusive para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, será la Autorización"; y su artículo 31 señala que las redes privadas de telecomunicaciones "Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial....por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.", por lo que corresponde para el presente caso otorgar una Autorización para la operación de la red privada y uso de frecuencias a las entidades y empresas públicas del Estado.

Sexto.- El "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Artículo 19, Libro I, Título I, Capítulo II "Otros títulos habilitantes para entidades y empresas públicas", establece que las redes privadas para entidades y empresas públicas, se podrá otorgar a aquellas que lo soliciten y el registro de operación de red privada se instrumentará a través de una autorización, conforme el procedimiento previsto para esta clase de habilitación y para este tipo de autorización no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada; debiendo cumplir los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada, así como aquellos determinados en los artículos 49 y146 ibídem para el uso de frecuencias no esenciales.

Séptimo.- El artículo 139 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente; y por lo dispuesto en el artículo 203 del citado Reglamento, se encuentran exentas de la presentación de garantías de fiel cumplimiento cuando el otorgamiento de títulos habilitantes correspondan a favor de empresas públicas y de instituciones públicas.

Octavo. - Las empresas o entidades públicas, de conformidad con la excepción establecida en el artículo 203 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", no tienen la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP", por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Autorización para la operación de Red Privada y uso de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.



Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de autorización para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500,00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, o la norma que le sustituya.

Por el otorgamiento de la autorización por uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 0.97 (Cero con 97/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión, Autorización y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro.

Artículo 4.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 5.- La EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP", a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 6.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenida en la Resolución-ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016.
- b) Nombramiento del Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP".
- c) Copia de la solicitud.
- d) Anexo 1, Datos Generales.
- e) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica Apéndice 2: Información Técnica de la red física

- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante



Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Zonal 6; y a la EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP".

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

2 7 JUN 2018

Mgs. German Alberto Célleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULAÇION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR				
Dr. Walter Velásquez	Ing. Edgar Ochoa	Dr. Walter Velásquez				
// /						



DATOS GENERALES

DA A	TOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA.								
RAZÓN SOCIAL/EMPRESA PÚBLICA O ENTIDAD PÚBLICA	EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP"								
RUC/C.C.	1960148290001 NACIONALIDAD: ECUATORIANA								
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia de Zamora Chinchipe, Ciudad de Zamora, Calle Héroes de Paquisha y Calle Manuelita Cañizares. Correo Electrónico: bomberoszamoraep@hotmail.com; Teléf.: 07-2605291 / 0987211827								
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Jasson Eduardo Valencia Morales C.C: 190024429-2 Cargo: Gerente								
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.								
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices								
DURACIÓN	5 años para la autorización de operación de red privada y uso de frecuencias no esenciales								
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA									
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público								
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE									
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA									
PAGA DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	L autorización y tarifas por uso do frocuoncias dol ospoctro radicaláctrico a on la parmetiva l								
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.								
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT									
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE Y POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	1								
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA									



APÉNDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

IT-CZO6-2018-0046

CODIGO DEL CONCESIONARIO

1910716

PAGOS A EFECTUAR: 🦈

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (1) FRECUENCIAS (USD): 0.97

TARIFA TOTAL POR USO DE (1) FRECUENCIAS (USD): 0.73

CARACTERISTICAS GENERALES DE LA RED

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Social y humanitario

NOTAS:

- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
 La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias
- 2.- La(s) recuercia(s) asigniada(s) y el servicio a ser prestado cumpien con las disposiciones del Pian Nacional de Precuencias.

 3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es)
- figials) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos limites.

 4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

	-						CIRC	UITO	C1		Maria da	أواحي	3		19.47
former or		CAS TECNIE	AS .	30 50	p. parker			Herenis				**************************************		a dita	
N° Frec	Frec. Tx . (MHz)	Frec. Rx (MHz)	-	no de nda Hz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación		1			peración Cor		chos de ncesión JSD)	Tarifa Mensual (USD)
1	157.46250	157.46250	12	2.50	25.00	12K5F3E	SIMPLEX 24 HORAS		ıs	CANTON ZAMORA		,	0.97		
CA	RACTERIS	TICAS DE LA	S EST	RUC	TURAS	and the same of th	er delle e	Territor.	Contract of the second			Į.			10.1
No. Código Nombre de la Estación			Provincia Ca		ntón	ntón Ciudad, Calle No./Loc		alidad Latit		ud	Longitud				
1 SEQ000762 FIJA-001		ZAMORA	RA CHINCHIPE ZAM		MORA	AV. HEROS DE PAQUISHA Y N CAÑIZARES			MANUELITA 4°4'.2		3"S	78°57'7.72"W			
ES	TACIONES I	FIJAS (1)				<i>ib</i> 3.7).).					
No	. Indicativ	o Estructu	ra	Ant	ena	Tipo de Antena			Azimut (°)	Pol.	Equipo		ро	Altura Efectiva (m)	
1	HC19423	2 SEQ00076	2 DE	ECIBE	L DB-224	4-DIPOLOS	` '		N.D.	V	MOTOROLA PRO-510		PRO-5100	200.00	
CAR	ACTERIST	CAS DE CAS	ESTA	CION	IES MOVI	.ES DE LA RE	D		v v	187		le le		10 m = 1 m	
ES	TACIONES	MOVILES (5)		.77		and the second	12.00		1.18	A.		Ĵ		t i raiga	
No.	Indicativo	Equipo		No.	Indicativo	Equipo		No.	Indicativo	Equ	uipo	No.	Indicativo	E	quipo
1	HC307220	MOTOROLA PRO	O-5100	2	HC307682	MOTOROLA PRO-	5100	3	HC307683	MOTOROL	A PRO-5100	4	HC307684	MOTOR	DLA PRO-5100
5	HC307686	MOTOROLA PRO	O-5100											.L	
CAR	ACTERISTI	CAS BELAS	ESTA	CION	IES PORT	ES PORTATILES DE LA RED								31 J	24 E
ESTACIONES PORTATILES (10)							a salah s							100	
No.	Indicativo	Equipo		No.	Indicativo	Equipo) 	No.	Indicativo	Equ	uipo	No.	Indicativo	E	quipo
1	HC307687	MOTOROLA PRO	O-5150	2	HC307689	MOTOROLA PR	O-5150	3	HC307695	MOTOROL	A PRO-5150	4	HC307696	MOTOR	OLA PRO-5150
5	HC307703	MOTOROLA PRO	O-5150	6	HC307946	MOTOROLA PR	O-5150	7	HC307948	MOTOROL	A PRO-5150	8	HC307949	MOTOR	DLA PRO-5150
9	HC307950	MOTOROLA PRO	O-5150	10	HC307951	MOTOROLA PR	O-5150								

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Elaborado por: Ing. Ana Cecilia Piedra	Revisado por: Ing. Edgar Ochoa
・ 17 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 - 18 -	Coordinador Zonal 6 (E): Dr. Walter Velásquez
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-008636-E	Página 1 de 2



APÉNDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CZO6

IT-CZO6-2018-0046

Dr. Walter Velásquez

COORDINADOR ZONAL 6 (E)

Fecha de realización: 12/06/2018 Fecha de actualización: 12/06/2018

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.



3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación:

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.4 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.5 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA. -

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- **4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS. -

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL. -



7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica contenida en el Informe Técnico N° IT-CZO6-2018-0046 de 12 de junio de 2018.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Jasson Eduardo Valencia Morales, en mi calidad de GERENTE y como tal representante legal de la EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Cuenca a,

Jasson Eduardo Valencia Morales

GERENTE

EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP"

C. C: 190024429-2



AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES COORDINACION ZONAL 6

OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES - AUTORIZACION

Informe Jurídico: IL-CZO6-2018-0038 Realizado: 13 de junio de 2018

Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-008636-E / ARCOTEL-DEDA-2018-010130-E

Peticionario: EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

"CBGADMZ EP"

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Quipux Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-008636-E del 11 de mayo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-010130-E del 31 de mayo de 2018; la EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP", solicitó el Título Habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO		EL TITULO HABILITANTE O PRIVADA Y CONCESIÓ							
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	EMPRESA PUBLICA CUERPO DE BOMBEROS DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA "CBGADMZ EP"								
RUC	1960148290001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA						
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Provincia de Zamora Chinchipe, Ciudad de Zamora, Calle Héroes Paquisha y Calle Manuelita Cañizares. Correo Electrónico: bomberoszamoraep@hotmail.com; Teléf.: 07-2605291 / 0987211827								
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C: Cargo:	Jasson Eduardo Valenc 190024429-2 Gerente	ia Morales						

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

<u>ITEM:</u>	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:					
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 11/05/2018;					
2	Decreto Ejecutivo, acto normativo, escritura pública o resolución de creación de la Institución o Empresa Pública y sus modificaciones en caso de haberlas.	ORDENANZA DE CREACION Fecha: 14/08/2015 Lugar y fecha de Publicación R.O: Cantón Quito, 05/11/2015					
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.	Fecha de Nombramiento: 15/12/2017 Lugar y fecha de Inscripción: Zamora, 15/12/2017 Período: 2 años					
4	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	Si cumple					





Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.

No registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente informe jurídico. 13/06/2018

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: "Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".
- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.
- El artículo 144 de la LOT entre otras competencias de la ARCOTEL señala: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes" y, el artículo 148 faculta a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL a: "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)".
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS **HABILITANTES** PARA SERVICIOS-DE RÉGIMEN **GENERAL** TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en su artículo 19 establece: "Redes Privadas para entidades y empresas públicas.- Se podrá otorgar, a las entidades y empresas públicas que lo soliciten, el registro de operación de red privada, el cual se instrumentará a través de una autorización, conforme el procedimiento previsto, no se requiere la calificación de excepcionalidad, ni la presentación de declaración juramentada."; e inciso cuarto del artículo 203 del mismo cuerpo normativo determina: "... Se exceptúa de la aplicación o presentación de garantías de fiel cumplimento, las correspondiente a títulos habilitantes otorgados a favor de empresas públicas..."
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1. PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico.

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(…)

2.2. PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1. Nivel Operativo.

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

Il Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

RESOLUCION ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

"Artículo 14.- A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS. -

()

b) Suscribir los documentos necesarios para la Gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia".

La Circular N° ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016 señala:

"Disposiciones Específicas:

A las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas:

Los Coordinadores Zonales asumirán las atribuciones y responsabilidades, así como la generación de productos y servicios correspondientes a los "Directores Técnicos Zonales", de conformidad con el Estatuto de la ARCOTEL, mientras se designen formalmente los servidores públicos que ocuparán esos cargos".

- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-614 de 05 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para empresas o entidades públicas.
- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el "Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de





Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas", en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que "3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuente de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante." (Énfasis fuera de texto original).

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Autorización de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Atentamente,

Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL N° 6 (E)

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Dr. Walter Velásquez R.



APÉNDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

CZO6

IT-CZO6-2018-0046

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1910716

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (1) FRECUENCIAS (USD): 0.97

TARIFA TOTAL POR USO DE (1) FRECUENCIAS (USD): 0.73

CARACTERISTICAS GENERALES DE LA RED:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Social y humanitario

NOTAS:

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias
- 2.- La(s) restacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- nación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO CA

	<i>#</i>	THE ST		h .		CIRC	SITO C		2.0				4.00	A SECURITY OF STREET
CAR	ACTERISTI	CAS TECNIC	is	<u>Ly</u>			7		://			18		1
N° Frec	Frec. Tx . (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho Band (kHz	a Poten				Horario de Areas d Trabajo		reas de O	as de Operación		Derechos de Concesión (USD)	
1	157.46250	157.46250	12.50	25.0	0 12K5F3E	SIMPLEX		24 HORA	AS CANTON Z		ON ZAMORA		0.97	
CA	RACTERIS	TICAS DE LA	S ESTR	UCTURAS		AND THE SECOND		****			way	transit in	- 4	
No.	lo. Código Nombre de la Estación		F	Provincia		Cantón Ciu		udad, Calle No./Localidad			Latitud		Longitud	
1		SEQ000762 FIJA-001		ZAMO	ZAMORA CHINCHIPE Z		MORA AV. HEROS DE PAQUISHA Y CAÑIZARES			MANUELITA 4°4'.		23"S 78°57'7.72"W		
ES:	ACIÓNES	FIJAS (1)												
No	. Indicativ	vo Estructur	a A	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)		Azimut (°)	Pol.	Equipo		ро	Altura RN Efectiva (m)	
1	HC19423	SEQ00076	2 DECI	BEL DB-224	4-DIPOLOS	8.15		N.D.	V MOT		OROLA PRO-5100		200.00	
CAR	ACTERISTI	CAS DE LAS	ESPACI	ONES MC	VILES DE LA	RED		76					i.	
ES	TACIONES I	MOVILES (5)									unia.			11 1 1 1 1 1
No.	Indicativo	Equipo	No	o. Indicati	o Equip	0	No.	Indicativo	Equ	Equipo N		Indicativo	Ed	quipo
1	HC307220	MOTOROLA PRO	D-5100 2	HC30768	2 MOTOROLA PR	RO-5100	3	HC307683	MOTOROLA PRO-5100		4	HC307684	IC307684 MOTOROL	
5	HC307686	MOTOROLA PRO	D-5100											
CAR	ACTERISTI	CAS DE LAS	ESTACI	ONES PO	RTATILES DE	LA RED				A P	1	1 (1)		
STA	CIONES P	ORTATILES (10)	-					1.0			18 (5)		
No.	Indicativo	Equipo	No	o. Indicat	ivo Equi	ipo	No.	Indicativo	Equ	uipo	No.	Indicativo	E	quipo
1	HC307687	MOTOROLA PRO	D-5150 2	2 HC3076	89 MOTOROLA	PRO-5150	3	HC307695	MOTOROL	A PRO-5150	4	HC307696	MOTORO	LA PRO-5150
5	HC307703	MOTOROLA PRO	D-5150 (6 HC3079	46 MOTOROLA	PRO-5150	7	HC307948	MOTOROL	A PRO-5150	8	HC307949	MOTORO	LA PRO-515
9	HC307950	MOTOROLA PRO	0-5150 1	0 HC3079	51 MOTOROLA	PRO-5150								

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario, en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Elaborado por: Ing. Ana Cecilia Piedra Revisado por: Ing. Edgar Ochoa	
Coordinador Zonal 6 (E): Dr. Walter Velásquez	Wil-Tildhamm
No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-008636-E Página 1 de 2	



APÉNDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CZO6

IT-CZO6-2018-0046

Dr. Walter Velásquez

COORDINADOR ZONAL 6 (E)

Fecha de realización: 12/06/2018 Fecha de actualización: 12/06/2018